



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N°0333-2022-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 20 de abril de 2022**

**VISTO:**

El expediente N°2022-010707, de fecha 17 de marzo de 2022, que corre mediante SISTRAD 2.0. promovido por la administrada, **MARIA SUSANA TAVARA GUERRERO**, en mérito al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N°0097-2022-UNJFSC, de fecha 09 de febrero de 2022, que deniega su pedido sobre pago del 10% de remuneración del FONAVI; Informe N°266-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N° 1494-2022-R-UNJFSC, de fecha 23 de marzo de 2022; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022.**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”;*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N°0333-2022-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 20 de abril de 2022**

*institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: “El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.

Que, mediante el expediente de visto, la administrada, **MARIA SUSANA TAVARA GUERRERO**, interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral N°0097-2022-UNJFSC, de fecha 09 de febrero de 2022, que resuelve: “**Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por doña **MARIA SUSANA TAVARA GUERRERO**, la misma que versa sobre pago del 10% de remuneración del FONAVI, de acuerdo a la Ley N° 25981; de conformidad con los fundamentos expuestos a la parte considerativa de la presente resolución. (...)”.

Que, la facultad de contradicción de los administrados se encuentra reconocida en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, cuya clasificación se encuentra regulada en el artículo 218° de la misma Ley, en la que se establece que: “218.1.- *Recursos Administrativos son:* a) *Recurso de reconsideración;* b) *Recurso de apelación (...)*”; especificando en el punto 218.2 que “*el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...)*”.

Que, al traslado de lo solicitado por el administrado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 266-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 21 de marzo de 2022, señala: “(...) Sobre la teoría fáctica de la Resolución Rectoral N° 0097-2022-UNJFSC; 1.- Mediante Decreto Ley N°25981, dispuso en su artículo 2°. - los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI. 2.- En tal sentido, mediante Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93, se estableció en su artículo 2° precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público. 3.- Estableciéndose que lo dispuesto no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público lo solicitado por el administrado es declarado IMPROCEDENTE. (...) En ese contexto, se entiende que si bien





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N°0333-2022-CU-UNJFSC**

**Huacho, 20 de abril de 2022**

*el estado otorga a los trabajadores dependientes el derecho de incrementar el 10% del haber mensual que esté afecto a la contribución al FONAVI; también el mismo es delimitado, exceptuando de este beneficio a todos aquellos trabajadores que integran Organismos del sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Razón por la cual, el recurrente al laborar en un organismo del sector público (Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión) que financia sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, no se encuentra comprendido en los alcances del Decreto Ley 25981 en virtud a lo precisado por el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 y por lo mismo, no le corresponde percibir el referido incremento. (...)”, opinando que: “se sugiere declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada TAVARA GUERRERO MARIA SUSANA contra la Resolución Rectoral N°0097-2022-UNJFSC, de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal. (...)”.*

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 1494-2022-R-UNJFSC, de fecha 23 de marzo de 2022, el señor Rector de esta Universidad ha determinado que el presente expediente sea visto en Consejo Universitario.

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: **“Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada doña MARÍA SUSANA TAVARA GUERRERO contra la Resolución Rectoral N° 0097-2022-UNJFSC, de fecha 09 de febrero de 2022; Tener por agotada la vía administrativa conforme al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe N° 266-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 21 de marzo de 2022.”.**



Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022:

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1º.- DECLARAR, INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **MARIA SUSANA TAVARA GUERRERO** contra la Resolución Rectoral N° 0097-2022-UNJFSC, de fecha 09 de febrero de 2022; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N°0333-2022-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 20 de abril de 2022**

- Artículo 2º.-** TENERPOR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 3º.-** NOTIFICAR, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4º.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).
- Artículo 5º.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**



  
**Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CADV/VJLC/wide/mqm.-



  
**Dr. ARMANDO DIAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO  
UNIVERSITARIO N° 0333-2022-CU-UNJFSC** que es la  
transcripción oficial del original de la Resolución  
respectiva.

**Huacho, 22 de Abril del 2022**

Atentamente,

**Mrto LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO  
SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 18**

RECTORADO  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC  
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC) - DIRECCION  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO  
UNIDAD ESTADISTICA  
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO  
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON  
LEGAJOS PERSONALES - URE  
TAVARA GUERRERO, MARIA SUSANA  
ARCHIVO  
- / STD1019